



El *Ilmo Ayuntamiento* de esta villa en sesión celebrada celebrada en cuatro de los corrientes, ha dispuesto: Que para el regimen y buen gobierno interior de este pueblo en el presente año, se publique para inteligencia de todos los vecinos y moradores el bando siguiente:

Art. 1.º La Religión que profesa la Nación es la Católica, y por lo mismo se encarga y manda la mas exacta observancia en sus dogmas y preceptos, la mayor reverencia en los Templos, y respeto a sus Ministros =

Art. 2.º La Ley fundamental del Estado es la Constitución decretada por las Cortes en el año 1837, y por lo mismo se encarga y manda la mas íntegra sumisión a las leyes q. emanen de ella, y obediencia al Gobierno y Autoridades Superiores y Locales =

Art. 3.º Se manda que todas las tabernas se hallen cerradas en tiempo de invierno a las nueve de la noche, y en el verano a las diez, bajo la pena de cien real. al contrabentor =

Art. 4.º Se prohíbe la reunion de gentes en las tabernas o puntos donde se venden vinos o licores, bajo la multa al dueño de estas casas de cuatro ducados, y además será responsable de qualquier exceso q. por esta causa resulte =

Art. 5.º Tambien se prohíbe a todas personas que usen armas prohibidas excepto a aquellos que se encuentren autorizados competentem. para el uso de alguna clase de ellas, bajo las penas que señalan las leyes a los contrabentores =

Art. 6.º Se prohíbe tambien a toda persona que permanezca parada en las calles y plazas ni otros puntos, despues q. haya obscurecido, bajo la multa de dos ducados =

Art. 7.º Igualmente se prohíbe el juego de tranc en las calles plazas traviceras ni en las salidas a caminos publicos, y solo se permite en el sitio llamado de las Torres, bajo la multa de dos ducados q. pagará el padre si el q. contraviniere fuere niño, del mismo modo se prohíbe el juego de bola en la media del Lavadero y demás Caminos inmediatos al pueblo =

